



Bogotá D.C., Mayo 06 de 2009

AUTO No. 1281

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación 4120-E1-95341 del 25 de agosto de 2008, la empresa Lukoil Overseas Colombia Ltd. solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de construcción del Oleoducto CPF Campo Medina – a subestación Monterrey de Ecopetrol, ubicado en jurisdicción de los municipios de Monterrey y Sabanalarga en el departamento de Casanare.

Que con oficio 4120-E1-97213 del 27 de agosto de 2008, la empresa Lukoil Overseas Colombia Ltd. solicitó a este Despacho ampliar el alcance de la solicitud anterior, en el sentido de adicionar el tramo entre la estación Monterrey y la estación de almacenamiento el Porvenir.

Que este Despacho, mediante Auto No. 2896 del 18 de septiembre de 2008 expedido dentro del expediente NDA 0269, manifestó que el proyecto en comento requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, con base en los términos de referencia DA-TER-3-01.

Que el Representante Legal de la empresa Lukoil Overseas Colombia Ltd., con oficio 4120-E1-47476 del 4 de mayo de 2009, remitió en medio físico y magnético el estudio correspondiente al Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto en comento, así como los certificados del Ministerio del Interior y de Justicia, y de la Unidad Nacional de Tierras Rurales – UNAT sobre la no presencia de comunidades indígenas, negras ni territorios legalmente titulados en el área del proyecto, y el pago por el servicio de evaluación por la suma de \$22.208.909.

Que de conformidad con el literal d, numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales,

Auto No. 0978

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

entre otros, para proyectos de transporte y conducción de hidrocarburos líquidos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas.

Que el proyecto presentado por la empresa Lukoil Overseas Colombia Ltd. se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, según el cual presentado el Diagnóstico Ambiental de Alternativas la autoridad ambiental competente expedirá el acto de iniciación de trámite, este Ministerio procederá a expedir el correspondiente Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para el proyecto de construcción del Oleoducto CPF Medina – Monterrey – El Porvenir, localizado en jurisdicción de los municipios de Monterrey y Sabanalarga en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM 4440, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

Auto No. 0978

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.

PARAGRÁFO.- Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación, así como constancia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las Alcaldías municipales de Monterrey y Sabanalarga en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado